

RESOLUCIÓN No. 147-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;
- Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...)"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS Telefonos: (02) 3953600 www.funcionjudicial.gob.ec



- Que. en la reunión de validación de fecha 08 de octubre de 2012, convocada por la Coordinación de Operaciones de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;
- Que, mediante memorando Nro. 1223-PRFJ-MG-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA. MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AZOGUES DE LA PROVINCIA DE CAÑAR

- Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez v Adolescencia de Azogues, de la provincia de Cañar, a la cual se le identifica con el código 03-203-2012.
- Art. 2.- La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creada, será competente en razón al territorio para los cantones Azogues, Biblián y Deleg.
- Art. 3.- La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.
- Art. 4.- Se suprimen de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Décimo de lo Civil del cantón Azogues; Séptimo de lo Civil del cantón Biblián; y Séptimo Penal Multicompetente del cantón Deleg, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del ¿Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Por una justicia oportuna y transparente!

: D, C

CONSEJO DE LA JUDICATURA JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS Telefonos: (02) 3953600 www.funcionjudicial.gob.ec

1 . . .

147-2012

Página | 2



Los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Décimo de lo Civil del cantón Azogues; Séptimo de lo Civil del cantón Biblián; y Séptimo Penal Multicompetente del cantón Deleg, seguirán conociendo exclusivamente aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 5.- Los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales del cantón Azogues; y Juzgado Séptimo Multicompetente Penal del cantón Deleg, conocerán los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores, o la decisión que adopte el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Juzgado Sexto de Garantías Penales del cantón Biblián, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores, hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores, o la decisión que adopte el Pleno del Consejo de la Judicatura.

- Art. 6.- Suprimir los Juzgados Primero y Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Azogues, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.
- Art. 7.- El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; así como las causas de los Juzgados Primero y Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Azogues que se suprimen, por el plazo de doce meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Cañar.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Azogues, se suprimirá, y las causas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren a la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues, de la provincia de Cañar.

- **Art. 8.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Primero y Tercero de la Niñez y la Adolescencia del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues, de la provincia de Cañar, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Cañar; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.
- Art. 9.- Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Cuarto de la Niñez y la Adolescencia del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues, de la provincia de Cañar, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Cañar; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS Telefonos: (02) 3953600 www.funcionjudicial.gob.ec



- Art. 10.- La Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del cantón Azogues; y, las Comisarías Nacionales de Policía de los cantones Biblián y Deleg, seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- **Art. 11.-** La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues, de la provincia de Cañar, iniciará sus actividades sin carga procesal.
- Art. 12.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Tania Arias Manzano, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Fernando Yávar Umpiérrez, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Guillermo Falconí Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de octubre del dos mil doce.

30

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!